

CONTRATO DE SUMINISTRO

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico
según Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número IVC-2022-02

ACTA DE APERTURA DEL SOBRE NÚMERO 1 DEL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FLUJO
CONTINUO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MUESTRAS Y
DILUCIÓN AUTOMÁTICA DE LAS MISMAS EN UN
ESPECTRÓMETRO DE RELACIONES ISOTÓPICAS
(IRMS), SUS ACCESORIOS Y SERVICIOS ASOCIADOS

Siendo las 13:00 horas del día 27 de octubre de 2022, se convoca en la sede del Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U., en Granadilla de Abona, Tenerife, al Órgano de Valoración del procedimiento de contratación con número de expediente IVC-2022-02 correspondiente al "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FLUJO CONTINUO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MUESTRAS Y DILUCIÓN AUTOMÁTICA DE LAS MISMAS EN UN ESPECTRÓMETRO DE RELACIONES ISOTÓPICAS (IRMS), SUS ACCESORIOS Y SERVICIOS ASOCIADOS".

El Órgano de Valoración queda válidamente constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTA

María del Cristo Asensio Ramos - Técnico de Vigilancia Volcánica

VOCAL

Fátima Rodríguez García - Técnico de Vigilancia Volcánica

VOCAL

Gladys Virginia Melián Rodríguez – Colaboradora Científica

SECRETARIO

Edgar Hernández Mesa – Jefe de Contratación Pública

La sesión se celebra de manera telemática en acto privado conforme a las determinaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dando por iniciada la misma, por parte del Secretario se aprecia y se hace constar en acta que la única empresa licitadora posible ha aportado la documentación en el plazo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y en la carta de invitación, a saber, "THERMO FISHER SCIENTIFIC, S.L.U.", el día 17 de octubre de 2022 a las 11:09 horas, habiéndosele solicitado por considerar que la misma se adecuaba a las necesidades del INVOLCAN y que cumple con los requisitos para poder ejecutar el contrato de manera idónea, todo ello amparado en los preceptos que regulan el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad en la referida norma.

A continuación, el Secretario da apertura al SOBRE NÚMERO 1 "DOCUMENTACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA" y procede a su calificación conforme a los siguientes hitos:

- Respecto de la empresa licitadora "THERMO FISHER SCIENTIFIC, S.L.U.", se observa que cumple con todos los requisitos relativos a la documentación general administrativa, al aportar lo requerido para el sobre número 1 en el Pliego de Condiciones Particulares.

En cuanto al DEUC, desglosa los apartados referidos a las solvencias económica y financiera y capacidad técnica o profesional que permite la versión extendida de dicho documento, lo cual no arroja ningún dato relevante que influya en la decisión posterior a tomar por este órgano ni obsta para una correcta valoración sucesiva de la oferta económica o de la memoria técnica descriptiva, ni infringe ninguno de los principios rectores de la contratación pública; más aún, si cabe, teniendo en cuenta que es la única empresa licitadora posible, por lo que no existe infracción alguna de los principios de igualdad de trato ni de concurrencia competitiva.

Es de destacar que especifica en la declaración responsable (Anexo I.b) que su Memoria Descriptiva, incluida en el sobre número 2, es confidencial por incluir detalles de las características técnicas de los equipos solo disponibles para los clientes con motivo de la evaluación de la oferta técnica, lo cual será tenido en cuenta y valorado oportunamente por los miembros de este órgano y por el técnico emisor del informe respectivo, en su caso, en el momento de apertura de dicho sobre.

Igualmente, se observa que en el mismo documento especifica que su oferta económica es confidencial, sin argumentar justificadamente los motivos, no exponiendo ninguna fundamentación válida y suficiente, lo cual es inviable desde el punto de vista jurídico en relación con la Ley de Contratos del Sector Público, ya que el dato económico debe ser

conocido por cualquier interesado en el momento de apertura del sobre número 2 para que se dé conocimiento del mismo y prevalezcan los principios generales que rigen la contratación pública, además de no tener cabida su argumentación referida a que incluye información de precios de los equipos solo disponible para los clientes con motivo de la evaluación de la oferta económica; más aún, si cabe, suponiendo la oferta económica el único factor a valorar para la posible adjudicación, no teniendo cabida su argumentación referida, la cual en este caso no es aplicable por no poseer sustantividad propia suficiente en relación con los datos vinculados a los importes o precios de los bienes a suministrar, no estimándose que dicha información y aspecto de la oferta pueda ser contraria a sus secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de su oferta o a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector ni tampoco que esté comprendida en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto al certificado de exclusividad, aporta una declaración argumentando los motivos que acreditan que efectivamente es la única empresa capacitada en el mercado para poder suministrar los bienes requeridos, ya que son productos de Thermo Fisher Scientific, desarrollados y producidos exclusivamente en su planta de fabricación con sede en Bremen, Alemania; destacando también que Thermo Fisher Scientific, con sedes en Madrid y Barcelona, es la única empresa autorizada para gestionar las ventas del suministro en el territorio español, estimándose la justificación como suficiente por parte de la Presidenta y las vocales del Órgano de Valoración.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, se acuerda:

1. Admitir a la empresa licitadora "THERMO FISHER SCIENTIFIC, S.L.U."
2. Inadmitir la declaración responsable Anexo I.b, letra A, punto 2, en cuanto a su imposibilidad jurídica, por ser contraria a los principios básicos que rigen la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Proceder a la notificación a la empresa licitadora de las decisiones adoptadas.
4. Publicar la presente acta en el Perfil del Contratante.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:20 horas.

En Granadilla de Abona, a 27 de octubre de 2022.

María del Cristo Asensio Ramos
Técnico de Vigilancia Volcánica

Fátima Rodríguez García
Técnico de Vigilancia Volcánica

Gladys Virginia Melián Rodríguez
Colaboradora Científica

Edgar Hernández Mesa
Jefe de Contratación Pública